



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-624

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





10 JUN 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dip. Abril Alcalá Padilla
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 08 JALISCO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA ABRIL ALCALÁ PADILLA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD.**

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

El detenimiento de sesiones desde el 20 de marzo de 2020¹ en la Cámara de Diputados y el Senado de la República conlleva un riesgo sin precedentes para la continuación de la vida cotidiana del país. Ante la necesidad de implementar las mejores políticas en contra de la pandemia del COVID-19, el confinamiento y aislamiento encuentran su aplicabilidad de acuerdo con lo indispensable de las labores, siendo la labor legislativa esencial para la toma de decisiones gubernamentales que se requieran a lo largo de esta crisis.

¹ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47879-concede-senado-a-la-camara-de-diputados-suspender-sesiones-ordinarias.html>



Esta importancia ha sido considerada crucial en países donde los congresos no se han detenido. Según información de la Unión-Interparlamentaria de la Organización de las Naciones Unidas, los congresos han decidido implementar diferentes medidas para que sus actividades no se vean interrumpidas, donde las tecnologías de la información y el control de los flujos de tránsito al interior de los recintos se han mostrado como las más efectivas. Ejemplos como la realización de reuniones remotas – como en Brasil –, la alteración de los reglamentos para el aforo y los procedimientos de votación requeridos en los trabajos legislativos – como Noruega –, la reducción de reuniones a las estrictamente esenciales – como Alemania – o la implementación de controles sanitarios estrictos con la presencia única de actores clave – como Italia² –, demuestran que existe la voluntad política para que los tomadores de decisiones cumplan con el rol que les corresponde, al ser el trabajo coordinado esencial para contrarrestar los efectos negativos que se deriven de la actual crisis sanitaria.

En consecuencia, la parálisis en la que se encuentra el Congreso de la Unión es totalmente insensata para la situación que atravesamos. Los miembros del Congreso no pueden escudarse en las medidas aplicables para la población no-esencial derivado de la importancia que su papel juega durante este periodo tan lamentable, sino que se deben buscar otras opciones para construir un equilibrio entre las labores de ambas Cámaras y la aplicación de prácticas sanitarias enfocadas a mitigar los contagios. Un correcto operar de nuestras Instituciones esenciales no tiene que estar peleada con la implementación de medidas sanitarias obligatorias, especialmente en el caso de actividades relacionadas con la toma de decisiones gubernamentales en periodos de emergencia.

² <https://www.ipu.org/parliaments-in-time-pandemic>

Por lo tanto, los mexicanos necesitan que sus representantes al poder legislativo realicen sus labores ante el futuro incierto que se avecina y el muy reducido espacio de tiempo con el que se cuenta, para trabajar en los periodos ordinarios de sesiones, ya que el aumento en los contagios alcanzaron los 68,620 casos confirmados y 7,394 defunciones por COVID-19 hasta el 24 de mayo de 2020,³ – muestra la urgencia que se tiene por garantizar que las medidas sanitarias se cumplan, se implementen los apoyos económicos necesarios para evitar el colapso de la economía familiar y se garantice la salvaguarda de la población afectada, al igual que del personal de salud que se encuentra en la primera línea de combate en contra de la enfermedad.

Por ello, la necesidad que el Congreso sesione en tiempos de crisis es trascendental para México. Este es el motivo central de la presente iniciativa, la cual busca modificar el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la operación de ambas Cámaras en situaciones de emergencia sanitaria que vaya acompañada de las medidas sanitarias y aforos establecidos por las autoridades de Salud correspondientes – es decir, por la Secretaría de Salud – en colaboración con las Mesas Directivas de ambas Cámaras.

Actualmente, la Cámara de Diputados se compone de 500 diputadas y diputados⁴, mientras que el Senado de la República cuenta con 128 senadores⁵, lo que excede la cantidad de personas permitidas para la realización de reuniones esenciales y requeriría de una representación proporcional de estos de acuerdo con la temática a discutir, las labores pendientes en las agendas y el estado o etapa en la que se

3 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548379/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.05.24.pdf

4

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/o_la_camara_de_diputados

5 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=29>



encuentre durante la evolución de la emergencia sanitaria, donde la organización y normas que se usen en el retorno a las labores, estarán sujetas al tipo de transmisión de la enfermedad decretada como emergencia sanitaria y los métodos conocidos para combatirla.

Igualmente, esto último refirma la intención de la presente iniciativa, reconociendo la experiencia que se ha adquirido durante la actual crisis como muestra que esta suspensión de labores es inútil para nuestros objetivos personales, familiares y nacionales respecto a la salvaguarda de la integridad física de la población. Continuar con los trabajos legislativos y el resto de labores esenciales, es una obligación para cualquier persona que cumpla con un rol tan importante como el nuestro. Colaborar desde nuestras labores y con las herramientas con las que se cuenta como población privilegiada, es una medida que beneficia a nuestra sociedad en general y, en consecuencia, a nosotros mismos y al resto de nuestros seres queridos.

Sobre este escenario, se detallan los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VIGENTE	MODIFICACIÓN
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros;	Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros, excepto en situaciones de

[...]

pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de

emergencia sanitaria por motivos de epidemia o pandemia, donde las autoridades de salud federal establecerán, en conjunto con las correspondientes Mesas Directivas de ambas Cámaras, el número proporcional de miembros que puedan participar en las sesiones y los lineamientos a seguir para continuar con las operaciones del Congreso de la Unión.

Los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista



habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se reforma el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros, **excepto en situaciones de emergencia sanitaria por motivos de epidemia o pandemia, donde las autoridades de salud Federales establecerán, en conjunto con las correspondientes Mesas Directivas de ambas Cámaras, el**



número total de miembros que puedan participar en las sesiones y los lineamientos a seguir para continuar con las operaciones del Congreso de la Unión.

Los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.



Dip. Abril Alcalá Padilla
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 08 JALISCO

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 10 de junio de 2020

Abril Alcalá Padilla

Diputada Federal